

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS
RINDECUENTAS, A.C.
EXPEDIENTE: RR/1586/2019-III.
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales
Sotelo.
RECURSO DE ATRACCIÓN (INAI): RAA/033/20
COMISIONADO PONENTE: Rosendoevgueni Monterrey
Chepov

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Se da cuenta de la resolución definitiva emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, recaída al expediente número RAA 033/20, derivad de la solicitud que este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, hizo a ese Órgano Garante Federal para solicitar la atracción del Recurso de Revisión con número de expediente RR/1586/2019-III, mismo que fue promovido en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

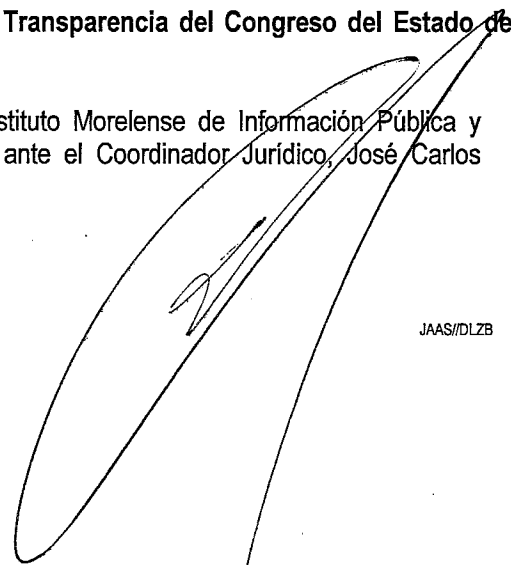
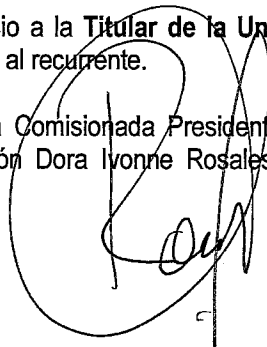
Ahora bien, este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a fin de otorgar cumplimiento a la Resolución Definitiva emitida por ese Órgano Garante Federal, así como garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, requiere al Congreso del Estado de Morelos, sujeto obligado en el presente asunto, atienda el fallo en los términos solicitados dentro del mismo.

UNICO.- Se requiere al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que atienda la resolución definitiva emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo acordó y firma la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo ante el Coordinador Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.



JAAS/DLZB

1 Se modifica el artículo SEGUNDO del acuerdo IMIPE/SP/44SO-2019-10, en los siguientes términos: PRIMERO.- Se modifica el segundo periodo vacacional del año 2020, quedando de la siguiente manera: "Del jueves 24 de diciembre de 2020 al viernes 8 de enero de 2021. Reintegrándonos el lunes 11 de enero de 2021".

